



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 465 -2019-GR CUSCO/GR**

Cusco, **26 AGO. 2019**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El expediente de Registro N° 2760-2019, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **ISABEL PEREZ CANALES**, contra la Resolución Directoral N° 357-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH del 27 de diciembre 2018, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco y el Dictamen N° 120- 2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;



Que, por escrito del 15 de agosto 2018, doña **ISABEL PEREZ CANALES**, servidora nombrada de carrera de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, en el cargo de Secretaria IV-Nivel Remunerativo STA, solicita al Gobierno Regional del Cusco, el Reajuste de la Bonificación Personal y de las Bonificaciones Especiales por Costo de Vida, otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96 con vigencia al 01 de noviembre 1996, 073-97 con vigencia al 01 de agosto 1997 y 011-199 con efectividad al 01 de abril 1999, en base a la Remuneración Básica de S/ 50.00, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, la impugnante señala lo dispuesto en el Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 276, que regula la remuneración de los servidores públicos, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece: "Que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, sirve de base de cálculo de las Bonificaciones y la Compensación por Tiempo de Servicios, con excepción de la Bonificación Familiar", la recurrente además hace mención lo dispuesto en las normas relativas a las características de la Bonificación Personal así como lo señalado en los Decretos de Urgencia antes mencionados, que se otorga a los servidores públicos nombrados, en razón del 5% de la remuneración Básica por cada cinco años de servicios hasta un máximo de 08 quinquenios que equivalen a cuarenta años de servicios oficiales prestados al Estado, asimismo petitiona el pago de los reintegros y devengados correspondiente por los periodos presupuestales fenecidos desde la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, esto es partir del 01 de septiembre 2001 y el caso de las bonificaciones especiales a partir de noviembre 1996, agosto 1997 y abril 1999 respectivamente;



Que, mediante el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral N° 357-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH del 27 de diciembre 2018, emitida por Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición de Reajuste de las Bonificaciones Especiales por Costo de Vida, otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base a la Remuneración Básica de S/ 50.00, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, planteado por la servidora **ISABEL PEREZ CANALES**;



Que, con escrito del 24 de mayo 2019, la impugnante interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 357-2018 del 27 de diciembre 2018, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, en la parte que corresponde al reajuste de las bonificaciones especiales establecidas por los Decretos de Urgencia Nros. 090 -96, 073-97 y 011-99, tomando en consideración la Remuneración Básica de S/ 50.00 mensuales establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad al 01 de septiembre del 2001, petición que se ha presentado **fuera del plazo** establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En tal sentido el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora **ISABEL PEREZ CANALES**, contra la Resolución Directoral N° 357-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH del 27 de diciembre 2018, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, ha sido elevada a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades que les son establecidos, buscándose obtener un segundo



pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, conforme se desprende del Expediente Administrativo, la Resolución Directoral N° 357 del 27 de diciembre 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, ha sido notificada a la administrada el 18 de marzo 2019, según aparece en la parte inferior del citado acto administrativo, en consecuencia cabe señalar que la impugnante ha tenido pleno conocimiento de los extremos de la Resolución Directoral recurrida, por el cual se Declara Improcedente la petición de la impugnante sobre pago de las bonificaciones especiales por costo de vida, establecida por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, tomando como base la Remuneración Básica de S/ 50.00 dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 con vigencia a la dación de los citados Decretos de Urgencia;

Que, sin embargo la impugnante, no ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 357-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH del 27 de diciembre 2018, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, en el plazo establecido por Ley, vale decir en el término de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452. En consecuencia el Acto Administrativo recurrido **QUEDO FIRME** y constituye cosa decidida en la vía administrativa, prevaleciendo en todos sus extremos, lo establecido en el Artículo 222° que prevé "Una vez vencido los plazos para interponer los Recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando **FIRME EL ACTO**", tanto más si se tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral 11.1 del Artículo 11° del citado Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley", que para el presente caso **la administrada ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación en forma extemporánea**;

Estando al Dictamen N° 120-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **ISABEL PEREZ CANALES**, servidora nombrada de carrera de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, contra la Resolución Directoral N° 357-2018-GR CUSCO/ORAD-ORH del 27 de diciembre 2018, emitida por la Oficina de Recursos humanos del Gobierno Regional del Cusco, debiendo confirmarse en todo sus extremos la Resolución Directoral recurrida, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Oficina de Recursos Humanos, interesada y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO